

Caracas, 09 de Noviembre de 2017

VARIABLES ECONÓMICAS VIGENTES

Variable Económica	Frecuencia	Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SMN)	mensual	177,507.44
	diario	5,916.92
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVECIÓN COLECTIVA	mensual	177,016.20
	diario	5,900.54
CESTATICKET SOCIALISTA (31 U.T.)	mensual	279,000.00
	diario	9,300.00
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	300.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	456,507.44
	diario	15,216.92
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCION COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA(*)	mensual	456,016.20
	diario	15,200.54

* De quedar este valor por debajo del SMN, se toma como válido el SMN+Cestaticket

VARIABLES ECONÓMICAS PREVIAS (Octubre 2017)

Variable Económica	Frecuencia	Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SNM)	mensual	136,544.18
	diario	4,551.47
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCION COLECTIVA	mensual	177,016.20
	diario	5,900.54
CESTATICKET SOCIALISTA (21 U.T.)	mensual	189,000.00
	diario	6,300.00
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	300.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	325,544.18
	diario	10,851.47
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCION COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA(*)	mensual	366,016.20
	diario	12,200.54

* De quedar este valor por debajo del SMN, se toma como válido el SMN+Cestaticket

Variable Económica	Frecuencia	Aumento	Diferencia Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SNM)	mensual	30.00%	40,963.26
	diario		1,365.45
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCION COLECTIVA	mensual	0.28%	491.24
	diario		16.37
CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	47.62%	90,000.00
	diario		3,000.00
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	0.00%	0.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	40.23%	130,963.26
	diario		4,365.45
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCION COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	24.59%	90,000.00
	diario		3,000.00

SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Por decreto Presidencial N° 3.138 publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.269 de fecha 01 de Noviembre de 2017 se fija un aumento del Salario Mínimo Nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de treinta por ciento (30%) a partir del 01 de Noviembre de 2017, pasando el Salario Mínimo Nacional de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 136.544,18) mensuales** a **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 177.507,44) mensuales**, lo cual corresponde a **CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.916,92) diarios** por jornada diurna. La base del cálculo se mantiene en 30 días por mes.

El Salario Básico mínimo para los Trabajadores del Sector Construcción, según la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2018), debidamente homologada en la Gaceta Oficial N° 40.871 del 17/03/2016, y modificada mediante nuevo acuerdo homologado el 27/09/2017 por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a través de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, quedó establecido en **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 177.016,20) mensuales**, lo cual corresponde a **CINCO MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 5.900,54) diarios** por jornada diurna a partir del 01/10/2017 (ver “CVC-Acta_HomologaciónTabulador_Salarios-27-09-2017”, que contiene el nuevo Convenio (27-09-2017) y el Tabulador de Oficios y Salarios actualizado en la Biblioteca Online en www.distribuidora3hp.com). Este nuevo acuerdo estipula que el nuevo salario regirá desde el 01/10/2017.

De lo anterior se desprende que **este nuevo aumento en el Salario Mínimo Nacional afecta parcialmente** el costo de la mano de obra, porque con dicho aumento, **el nuevo Salario Mínimo Nacional diario (Bs. 5.916,92) es superior al Salario Básico diario de 2 de los 102 Oficios** establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción (ver tabla anexa). **Para estos 2 oficios, el nuevo Salario Básico es de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.916,92) diarios** mientras se acuerda un nuevo tabulador entre las cámaras y los sindicatos de la construcción el cual será el que establecerá el nuevo monto de los salarios y que muy seguramente será pagado retroactivamente desde la fecha en que el Salario Mínimo Nacional excedió al Salario Básico mínimo de los trabajadores del sector construcción.

Lo anterior tiene su basamento en la **cláusula 15: Efectos de Reformas Legales**, de la Convención Colectiva vigente que explica textualmente lo siguiente: “*Queda expresamente entendido entre las Partes que, en caso de una reforma legal que conceda de algún modo mayores o iguales beneficios a los Trabajadores o Trabajadoras que los estipulados en esta Convención, al ser aplicados sustituirán a la cláusula [41], en lo que a los beneficios respectivos se refiere, quedando la misma sin efecto alguno en lo*



que respecta a la cláusula que conceda dichos beneficios y sin que puedan jamás sumarse al beneficio que acuerde la convención, el beneficio legal.”

Y en el **Parágrafo Primero** de la **cláusula 41: Aumentos de Salario** se establece lo siguiente: *“Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del Salario Básico para alguno de los cargos establecidos en el tabulador de oficios y salarios, se activará de manera automática una comisión de advenimiento que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional del Tabulador de Oficios y Salarios. Dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las cámaras y federaciones.”*

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE

El valor de la unidad tributaria (UT) vigente, según **Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.287** de fecha 24 de Febrero de 2017, es de **TRESCIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300,00)**.

VALOR DEL BONO DE ALIMENTACIÓN

Por decreto Presidencial Nº 3.139 publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria Nº 41.269 del 01 de Noviembre de 2017, se establece el valor mínimo del bono de alimentación en 31 Unidades Tributarias (31 U.T.) por día **a razón de treinta (30) días por mes a partir del 01/11/2017.**

Para las **Guías Referenciales de Costos del Colegio de Ingenieros de Venezuela y de acuerdo a la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2018)**, se toma el valor de 31 Unidades Tributarias que equivalen a Bs. 9.300,00 (**NUEVE MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS**) por día (Bs. 300,00 x 31) diarios para el monto del Bono de Alimentación a pagar a los trabajadores de la construcción, el cual, a razón de treinta días por mes, queda en **Bs. 279.000,00 mensuales** (Bs. 9.300,00 x 30 días).

Departamento de Análisis y Costos
Colegio de Ingenieros de Venezuela



OFICIOS CUYO SALARIO QUEDÓ POR DEBAJO DEL ACORDADO EN LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE 2016-2018

Valores válidos hasta que la Comisión de Advenimiento activada al respecto emita una resolución y homologue un nuevo Tabulador de Oficios para el Contrato Colectivo

09 de Noviembre de 2017

Quedaron afectados un total de 2 oficios

OFICIOS CON NUEVO SALARIO MÍNIMO		
OFICIO	SALARIO MINIMO ANTERIOR Bs.	SALARIO MINIMO ACTUAL Bs.
OBRERO DE 1ra.	5,900.54	5,916.92
VIGILANTE	5,900.54	5,916.92